

Proceso Ejecutivo No. 2018-367: Recurso de reposición

Helena Lucía Céspedes Ríos <cespedesh@javeriana.edu.co>

Miércoles 16/09/2020 4:41 PM

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: cdbarrera <cdbarrera@baa.com.co>; pmquintero <pmquintero@baa.com.co>; francoarcilaabogados@gmail.com <francoarcilaabogados@gmail.com>; info@hecasesores.com <info@hecasesores.com>; renebetancour@outlook.com <renebetancour@outlook.com>

 1 archivos adjuntos (226 KB)

Proceso Ejecutivo No. 2018-367. Recurso de reposición.pdf;

Buenas tardes

Por instrucciones del doctor Carlos Darío Barrera, apoderado de Luis Eduardo Moreno Moreno, a quien copio en este correo, adjunto al presente mensaje, dentro del término legal conferido para el efecto, recurso de reposición contra el auto del 10 de septiembre de 2020, notificado por anotación en el estado electrónico del 11 del mismo mes y año.

De manera respetuosa solicito se sirva confirmar la recepción del presente mensaje y su anexo.

Cordial saludo,

Helena Céspedes

AVISO LEGAL: El presente correo electrónico no representa la opinión o el consentimiento oficial de la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA. Este mensaje es confidencial y puede contener información privilegiada la cual no puede ser usada ni divulgada a personas distintas de su destinatario. Esta prohibida la retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Si por error recibe este mensaje, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. En este aviso legal se omiten intencionalmente las tildes. Este mensaje ha sido revisado por un sistema antivirus, por lo que su contenido está libre de virus. This e-mail has been scanned by an antivirus system, so its contents is virus free.

Señora
JUEZ 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía del **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **LUIS EDUARDO MORENO MORENO y OTROS**

Rad.: 110013103038-2018-00367-00

Asunto: Recurso de reposición

CARLOS DARÍO BARRERA TAPIA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado de **LUIS EDUARDO MORENO MORENO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso, a través del presente escrito me permito, dentro del término conferido para el efecto, interponer recurso de reposición contra la aclaración del mandamiento de pago realizada mediante auto del 10 de septiembre de 2020, notificado por anotación en el estado electrónico del 11 del mismo mes y año, en los siguientes términos:

I. FUNDAMENTO

El Despacho mediante la providencia recurrida aclara el Mandamiento de Pago proferido el 10 de julio de 2018 en el proceso de la referencia, al considerar procedente la solicitud realizada por la parte demandante.

Sin embargo, no le asiste razón al Despacho, puesto que la solicitud de aclaración realizada por la parte demandante resulta abiertamente improcedente, dado que el proceso ejecutivo de la referencia tiene como fundamento un título valor que, de conformidad con el artículo 619 del Código de Comercio, se rige por el principio de la literalidad.

Ahora bien, en el texto Pagaré No. 0090072, título ejecutivo base de la presente acción se indica de manera inequívoca que al 25 de mayo de 2018 el capital adeudado equivale a \$ 358.467.547 y los intereses a \$ 304.289.680, cuando el capital adeudado equivale a \$ 304.289.680 y los intereses a \$ 54.177.867, de acuerdo con los valores confesados por el apoderado de la parte demandante en la primera y segunda pretensión de la demanda ejecutiva, así como en la aclaración de la demanda y el traslado de las excepciones de mérito.

En otras palabras, el apoderado de la parte ejecutante confiesa abiertamente que el Pagaré No. 0090072 está mal diligenciado y pretende, con la solicitud de aclaración, que sea la señora Juez de conocimiento quien corrija el error confesado, ignorando con ello el principio de literalidad de los títulos valores, así como a lo dispuesto en el artículo 622 del Código de Comercio.

En efecto, establece la norma en comento que, para que un título valor en blanco “*pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, **deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello** (...) el pagaré así llenado será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requerimiento” (Subraya y negrilla fuera de texto).*

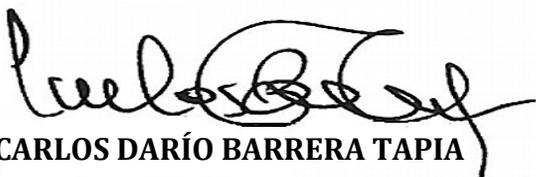
No obstante, el Pagaré No. 0090072, como lo confiesa el apoderado de la parte demandante, no fue llenado de conformidad con la Carta de Instrucciones del 1 de julio de 2004, cuyo literal b) establece que “*la cuantía será igual al monto de todas las sumas que por los conceptos mencionados en el literal (a), directa o indirectamente conjunta o separadamente, le estemos debiendo al Banco, el día en que sea llenado*”.

Lo anterior, toda vez que, como se puso de presente en la aclaración de la demanda “**si bien se dijo que el capital adeudado por los demandados asciende a la suma de \$358.467.547, lo cierto es que dicho monto también comprende los intereses corrientes causados por valor de \$54.177.867,00, por lo que luego de restar ésta última cifra del valor inicial anotado, se tiene que el capital respecto del cual deben liquidarse los réditos moratorios corresponde a \$304.289.680**” (Subraya y negrilla fuera de texto).

II. SOLICITUD

Por lo anteriormente expuesto, de manera respetuosa solicito al Despacho se sirva revocar el auto del 10 de septiembre de 2020, notificado por anotación en el estado electrónico del 11 del mismo mes y año, a través del cual se aclara el mandamiento de pago.

De la señora Juez, con todo respeto y atención.



CARLOS DARÍO BARRERA TAPIA

C.C. 19.087.003 de Bogotá

T.P. 12.651 del C. S. de la J.